

2. OBJETO DEL CONTRATO: Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las oficinas de Jereyssa.

Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP de Cádiz.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto, varios criterios.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO: Un año prorrogable por otro más.

5. VALOR ESTIMADO: Importe global: 93.635,45 euros sin IVA.

6. GARANTÍA: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Perfil de contratante de Jereyssa: www.jereyssa.com

Dirección: C/ Latorre nº 3, 11403 Jerez de la Frontera

Teléfono: 956 149 285

Fax: 956 149 250

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior hábil a la finalización de presentación de proposiciones.

8. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN: Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Fecha y hora límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del día en que se cumplan los 20 naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.

Documentación a presentar: cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Lugar de presentación: Departamento Económico de Jereyssa

Domicilio: C/ Latorre nº 3, 11403 Jerez de la Frontera

10. APERTURA DE OFERTAS

Entidad: Jereyssa

Domicilio: C/ Latorre nº 3, 11403 Jerez de la Frontera

Fecha: Cuarto hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación.

Hora: 11.00.

11. OTRAS INFORMACIONES: Si el plazo de presentación de proposiciones o su apertura finaliza en sábado o festivo, tendrá lugar al día siguiente hábil.

12. GASTOS DE ANUNCIOS: Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Jerez de la Frontera, a 3 de octubre de 2013. El VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Enrique Espinosa de la Calle. Firmado.

Nº 75.831

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO

Mediante Sesión Plenaria celebrada el 23 de Septiembre de 2013 fue efectuada la aprobación inicial de la modificación puntual num.46 del PGOU denominada "El Postuero", promovida por la mercantil ROYAL IBERIA ANDALUCIA, S.L., lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, encontrándose el mismo en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheno, 30), para su examen y la posible deducción de alegaciones por cualquier interesado, por plazo de UN MES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Arcos de la Frontera, 2 de Octubre de 2013. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Manuel Erdozaín Vega. Firmado.

Nº 75.879

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente el Avance para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable dentro del término municipal de Arcos de la Frontera y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y art. 49 y 70.2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, se expone el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que pueda ser examinado en las dependencias del Área de Urbanismo (Avda. Miguel Mancheno, 30, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas) y presenten las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias al documento, se entenderá adoptado definitivamente dicho acuerdo, sin perjuicio del informe solicitado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que lo deberá de emitir en un plazo inferior a dos meses, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Arcos de la Frontera, 3 de Octubre de 2013. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Manuel Erdozaín Vega.

Nº 75.887

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 3 de octubre de 2013, ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

"Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de junio de 2011, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el 17 de junio de 2011, al particular cuatro de su Orden del Día, sobre determinación del número y régimen del Personal Eventual y a la vista del escrito formulado por el Grupo Municipal Foro Ciudadano, se decretó nombramiento de Dª Gloria Torres Pavo con, D.N.I. 31672448 E, como Personal Eventual en calidad de Secretaria de

dicho Grupo Municipal.

Con fecha 30 de enero de 2013 se recibió escrito del Portavoz del Grupo Municipal Foro Ciudadano, comunicando la sustitución de Dª Gloria Torres Pavo con D.N.I. 31672448E, por Dª María Dolores Povedano Gómez, con fecha de efecto 1 de febrero de 2013, siendo nombrada en esta fecha.

Con fecha uno de octubre de 2013, con objeto de cubrir la baja por enfermedad y maternidad de Dña. Mª Dolores Povedano Gómez, el Grupo Municipal Foro Ciudadano solicita alta de D. Juan Ignacio Pérez Mateos, NIF 31642640E.

Por todo ello y en uso de las facultades que tengo conferidas, vengo a disponer el nombramiento de D. Juan Ignacio Pérez Mateos como Personal Eventual, en calidad de Secretario del Grupo Municipal Foro Ciudadano, con efectos 3 de octubre de 2013 y hasta que se mantenga la situación de baja por enfermedad y maternidad de Dña. Mª Dolores Povedano Gómez, y con una retribución anual de 21.877,52 €, distribuidos en 14 pagas, revisables según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados del sector público".

Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

Jerez de la Frontera, a cuatro de octubre de 2013. LA ALCALDESA.

Firmado.

Ante mí, LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL. Firmado.

Nº 75.893

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 31.1.B.a) y 36.2.c) de la LOUA, se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, acordó aprobar con carácter definitivo el expediente de Plan Parcial "Dehesa de Siles-2", cuyas ordenanzas se detallan a continuación. Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del documento de planeamiento en los términos de los artículos 40.2 y 41.2 de la LOUA con fecha 19 de septiembre de 2013 (Unidad Registral de Cádiz), nº registro 5801, Libro de Registro: Jerez de la Frontera, Sección: Instrumento de Planeamiento.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Contra dicho Acuerdo Plenario de aprobación definitiva, podrá interponer los siguientes:

RECURSOS: Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

En Jerez, a 2 de octubre de 2013. El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). Agustín Muñoz Martín. Firmado.

#### TITULO PRIMERO. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS CAPÍTULO PRIMERO (del Tit .1º)- GENERALIDADES

##### Art. 1 - Ámbito de Aplicación.

1 El presente documento tiene la condición de Plan Parcial de Ordenación de desarrollo de las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez y con el alcance y contenido previstos por los Artículos correspondientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y del Reglamento de Planeamiento.

2 El ámbito de aplicación coincide con el territorio delimitado como Sector "Dehesa de Siles 2" en los planos correspondientes del PGOU de Jerez.

##### Art. 2 - Vigencia.

El presente Plan Parcial entra en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, teniendo vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación como legalmente esté determinado en cada momento.

##### Art. 3 - Efectos.

1. El presente Plan Parcial es público, ejecutivo y obligatorio.

##### Art. 4 - Documentos y valor de los mismos.

1. Los distintos documentos del presente Plan Parcial tienen el contenido, alcance y valoración que a continuación se detallan, entendiéndose como un todo coherente y complementario en cada uno de sus elementos.

2. La Memoria explica la ordenación propuesta y justifica la adecuación de ésta a las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística y a las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. En el caso de que existiese contradicción entre su contenido y los Planos de Ordenación y/u Ordenanzas, prevalecerán las determinaciones contenidas en estos últimos documentos.

3. Los Planos de Información y la Memoria Informativa recogen la situación fáctica del territorio, tanto en sus aspectos morfológicos como de las infraestructuras y edificaciones que sobre él se asientan. Su valor no es normativo.

4. Los Planos de Ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones de

la Ordenación que se establecen y, en los casos de contradicción, sus determinaciones prevalecerán sobre los documentos restantes, junto con las Ordenanzas. Si existiesen contradicciones entre planos de distinta escala, se seguirá lo que indique el de mayor escala. Si fuesen contradictorios entre mediciones sobre planos y la realidad, prevalecerán estas últimas. Si se diesen entre superficies fijas y porcentajes, prevalecerán estos últimos, siempre que no se superen las condiciones establecidas en el planeamiento de rango superior.

5. Las Normas Urbanísticas fijan las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de orden urbanístico y/o edificatorio que hayan de realizarse en el ámbito del presente Plan Parcial. Junto con los Planos de Ordenación, que las complementan, prevalecen sobre el resto de los documentos.

6. El Plan de Etapas desarrolla los aspectos relativos a la ejecución del Plan, teniendo su reflejo gráfico en los Planos de Ordenación. Su contenido es vinculante según lo legalmente establecido.

7. El Estudio Económico-Financiero recoge los costos que suponen la ejecución del Plan, siendo sus determinaciones aproximadas.

8. En cualquier caso de contradicción o imprecisión de las determinaciones entre sí, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, a los mayores espacios públicos, al menor impacto ambiental y paisajístico, a la menor transformación de los usos y al mayor beneficio social.

9. Las determinaciones del Plan Parcial se interpretarán dentro de un contexto que considera fundamental el espíritu y finalidad del PGOU que desarrolla.

#### Art. 5 - Modificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38 LOUA y 154.4 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá como modificación la alteración de las determinaciones contenidas en el presente Documento, que no supongan revisión.

2. La modificación seguirá idéntico trámite que el de la formulación del Plan y siempre con las limitaciones que se contienen en el Art. 38 LOUA y 161 del Reglamento de Planeamiento.

3. Dada la expresa prohibición de implantación de grandes superficies minoristas en el ámbito de este Plan Parcial, para admitir su compatibilidad o complementariedad y con la norma vigente en la actualidad será necesaria la tramitación de modificación puntual de este Plan Parcial, en cuyo caso será preceptivo su sometimiento a informe comercial de la Consejería competente en cumplimiento del Art. 34.2 de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (DL 1/2012, de 20 de marzo)

#### Art. 6 - Revisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37 LOUA y 154.3 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá por revisión la introducción de alteraciones sustanciales en la Ordenación aprobada.

### CAPÍTULO SEGUNDO (del Tit. 1º)- TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

#### Art. 7 - Alcance de la Terminología.

La terminología de conceptos contenida en este capítulo es de obligatoria utilización, tanto en el desarrollo del Plan Parcial como en los Proyectos de Edificación. Será de aplicación, para lo no dispuesto en estas Ordenanzas, la terminología de conceptos establecida en el Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

#### Art. 8 - Interpretación.

En los casos en que existiesen dudas sobre la correcta interpretación de la terminología de conceptos contenida en el presente Plan Parcial, resolverá el Ayuntamiento de Jerez a través de su órgano correspondiente.

La interpretación se incorporará a la terminología de conceptos como Anexo, siendo su valor el mismo que el que originariamente tienen éstos.

#### Art. 9 - Terminología de Conceptos.

- Manzana (M): Superficie de suelo que tiene asignada edificabilidad para uno o varios usos. Puede contar con una sola o varias parcelas en su interior. Puede estar delimitada bien por viario público o bien por espacios libres de uso y dominio público, pudiendo aparecer, en su interior, viarios de carácter privado.

- Alineaciones: Son las líneas que el Plan Parcial fija, siendo éstas:

\* Alineación de eje de vial: es la línea teórica que define el eje de una vía pública, sea de circulación rodada o peatonal.

\* Alineación exterior o de calle: señala el límite entre la parcela edificable y los espacios exteriores a la misma tales como vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio públicos.

\* Alineación interior de parcela: señala el límite de la propiedad susceptible de edificarse y el espacio libre interior de parcela.

- Retranqueo: Se define como la anchura de la faja o distancia mínima existente entre el punto más desfavorable de la fachada de la edificación y cualquier punto de una alineación oficial o límite de parcela. Se mide ortogonalmente a los linderos.

- Rasante Oficial: Son los perfiles de las vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio público definidos por el presente Plan Parcial, que sirven como nivel oficial a efectos de medición de altura.

- Altura: Se establecen dos unidades, altura máxima y número de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos correlativos.

\* Altura de la edificación, es la distancia existente entre las rasantes en el punto medio de la fachada y la cara superior del forjado más alto, o la altura de la cumbrera de la cubierta inclinada.

\* Altura de las plantas, es la distancia entre las caras superiores de los forjados que delimitan la planta de que se trate.

Por encima de la altura máxima sólo se podrán elevar las construcciones e instalaciones establecidas en el Art. 7.3.23 las NNUU del PGOU

- Edificabilidad: Es la medida de la superficie edificable total en cifras relativas a la superficie de una determinada área, zona o parcela. Se expresa en m<sup>2</sup> edificables por m<sup>2</sup> de suelo (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

- Patio de parcela: Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable con la dimensión y superficie mínimas exigidas por estas Normas.

- Pieza habitable: Aquella que se dedica a la permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulo, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos o aparcamientos.

- Sótano: Aquella planta cuyo techo se encuentra por debajo de las rasantes definidas por el acerado en cada alineación oficial exterior.

- Semisótano: Aquella planta cuyo techo se encuentra a menos de un metro por encima de las rasantes definidas por el acerado en cada alineación oficial exterior, incluso su forjado.

- Usos permitidos: Aquéllos que se consideran adecuados para ubicar en las diferentes zonas de este Plan Parcial.

- Usos condicionados: Aquéllos que, para ubicarse en las diferentes zonas de este Plan Parcial, deben previamente cumplir o garantizar el cumplimiento de determinadas condiciones que se imponen en estas Normas.

- Usos prohibidos: Aquéllos que no se permite ubicar en las diferentes zonas de este Plan Parcial.

- Edificio de uso exclusivo: Es aquél en que en todos sus locales se desarrolla una misma actividad comprendida dentro del mismo uso.

- Espacio libre de dominio y uso público: Es la superficie de suelo constituida por el sistema de espacios libres que se define en el Plan Parcial para parques, jardines, áreas de juego y parques deportivos públicos.

- Número de plantas: Es el número de plantas superpuestas de una edificación. En su cómputo se contará en todos los casos la planta baja, así como las retranqueadas y el semisótano, cuando lo haya, que sobresalga más de 1 metro sobre la rasante en el punto medio de la fachada.

- Vuelo: Es todo cuerpo cuya proyección ortogonal sobre el suelo está fuera de la línea de edificación.

### TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

#### CAPÍTULO PRIMERO (del Tit. 2º)- CALIFICACIÓN DEL SUELO

##### Art. 10 - Calificación General del Suelo.

Según los usos generales del suelo, éste se ha clasificado en los siguientes grupos:

a) Suelo de Actividades Económicas: Incluye todos los suelos de dominio privado edificables, con sus espacios libres, viarios interiores y aparcamientos.

Corresponden los siguientes usos establecidos en el PGOU:

Uso Global B "Industriales":

- (b1b). Gran Industria compatible con el medio urbano.

- (b2). Pequeña Industria.

- (b3). Actividades de transporte y aparcamientos.

- (b4). Almacenes

Uso Global D "Terciario":

- d1. Hostelería y Esparcimiento

- d2. Comercio

- d3. Oficinas y Servicios privados de interés público

- d4. Hospedaje

- d5. Recreativo

b) Suelo de Equipamientos: Engloba todos los suelos de dominio público para uso Social, Cultural, Deportivo, Servicios Administrativos y Municipales.

Las zonas o parcelas correspondientes quedan grafadas en los planos correspondientes.

c) Suelo de Espacios Libres: Engloba todos los suelos que forman el sistema de espacios libres de dominio y uso público.

Las zonas o parcelas correspondientes quedan grafadas en los planos correspondientes.

d) Suelo de Viario: Para toda la red viaria y aparcamientos de dominio y uso público.

##### Art. 11 - Usos Pormenorizados.

Los suelos calificados en el artículo anterior tienen además del uso general definido en la calificación de suelo, unos usos pormenorizados que se definen en los artículos correspondientes del Título III, Capítulo II, Sección I, de estas Normas Urbanísticas.

### CAPÍTULO SEGUNDO (del Tit. 2º)- ESTUDIOS DE DETALLE

##### Art. 12 - Base Legal.

Los Estudios de Detalle se ajustarán en sus condiciones generales, requisitos de diseño, gestión, ejecución y documentación, a lo establecido en el Art. 2.2.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

##### Art. 13 - Contenido.

1 Por su carácter complementario, los Estudios de Detalle que pudieran redactarse en desarrollo del presente Plan Parcial, no pueden contener determinaciones propias de Plan Parcial ni de Plan General.

2 Su misión será la de completar y adaptar determinaciones gráficas o literarias contenidas en el presente Plan Parcial.

3 En las manzanas 2, 5, 8, 11, 17 se podrán desarrollar Estudios de Detalle en los que se definan nuevos viarios interiores y submanzanas donde se admitirán el resto de tipologías admitidas en el plan parcial siempre que se reparta la edificabilidad total y el aprovechamiento asignados a la manzana y se mantengan los coeficientes de homogeneización establecidos para cada tipología. En el plano "Propuesta Alternativa No Vinculante de desarrollo Pormenorizado. Manzanas" se establece un supuesto muy razonable de ese posible desarrollo.

##### Art. 14 - Limitaciones en los fines y objetivos.

1. No se podrán establecer alineaciones y rasantes si éstas están definidas en el Plan Parcial, ni al adaptar o reajustar éstas, reducir el espacio destinado a viales o, sin reducir éste, disminuir la anchura total definida. No se deberán alterar las alineaciones exteriores definidas por el Plan para la edificación. Se podrán, sin embargo, establecer alineaciones interiores de manzana que definan viarios o espacios libres privados.

2. No podrá modificarse la superficie asignada a los Espacios Libres de Uso y Dominio Público y Equipamientos.

3. No podrán alterarse los elementos determinantes o determinaciones fundamentales del presente Plan Parcial, tales como edificabilidad total de los terrenos comprendidos en el mismo y que definan los derechos y deberes de la propiedad, la calificación completa en usos pormenorizados ni los sistemas de cualquier índole que formen la estructura del territorio.

4. De acuerdo con lo expuesto, al plantear alguna ordenación de volúmenes que puede constituir uno de los objetivos del Estudio de Detalle, no se podrá ocupar con la edificación pública o privada mayor porcentaje de suelo que la establecida en el Plan Parcial. No se podrán aumentar las alturas máximas establecidas para cada uso detallado, ni incrementar los volúmenes ni alterar las condiciones de los predios colindantes, en

cuanto a visión, soleamiento, etc.

5. No se pueden ocasionar perjuicios o alterar las condiciones de los predios colindantes, salvo acuerdo o pacto. Se estima que los colindantes quedan afectados cuando se modifican las características físicas de su territorio, por ejemplo reduciendo su capacidad portante, alterando su morfología, nivel freático, etc.

Art. 15 - Ámbito de aplicación de los Estudios de Detalle.

Dentro del Plan Parcial se formularán Estudios de Detalle para todas las ordenanzas de interior de manzana que conlleven la apertura de viales privados.

Art. 16 - Documentación.

La documentación mínima será la contenida en el Art. 19 LOUA y Art. 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

CAPÍTULO TERCERO (del Tit. 2º) - PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Art. 17 - Definición.

1 Se entiende por Proyecto de Urbanización el documento técnico preciso para llevar a la práctica las obras e infraestructuras contenidas en el presente Plan Parcial.

2 Como tal documento técnico deberá contener, detallar y programar todas aquellas obras y formas de ejecución de las mismas, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos a los redactores del proyecto.

3 Para la conservación de la urbanización será obligatoria la constitución de una entidad urbanística de conservación tal y como establece el Art. 3.3.14 de las normas urbanísticas del PGOU.

Art. 18 - Limitaciones.

1 En el Proyecto de Urbanización no podrán cambiarse, sin previa modificación del Plan Parcial, las determinaciones esenciales de éste, entendiéndose como éstas:

\* Los usos e intensidades asignadas a todas y cada una de las zonas en que el Plan Parcial divide el sector.

\* La ubicación, morfología y dimensiones de las zonas en las que el Plan Parcial divide el sector.

\* Las latitudes asignadas a la Red Viaria, tanto sea ésta de tráfico rodado como peatonal.

2 El Proyecto de Urbanización podrá realizar las adaptaciones de detalle exigidas por un análisis en profundidad de las características del suelo y subsuelo, tanto en la fase de redacción del Documento Técnico como en el período de ejecución de las obras.

3 Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente del Plan Parcial, salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o fuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se tramitará éste conjuntamente con el Proyecto de Urbanización.

Art. 19 - Documentación.

La documentación y garantías de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en el Título II de las Normas Urbanísticas del PGOU.

El proyecto de Urbanización deberá contar con informe de esta Administración Hidráulica Andaluza.

En las zonas con mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales suelos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Art. 20 - Supresión de Barreras Arquitectónicas.

1. El Proyecto de Urbanización deberá formularse y proyectarse de forma que:

a) Los accesos a las edificaciones serán diseñados de forma que se posibilite el acceso a minusválidos, sobre todo en las puertas principales de acceso de público y de personal.

b) En los accesos a las distintas áreas de equipamiento, ya sea éste social, deportivo o de uso y dominio público, quede garantizado el acceso a minusválidos.

c) Los bordillos de los accesos en los pasos de peatones queden rebajados hacia el nivel de la calzada.

d) Los cambios de rasantes en las vías peatonales se resuelvan, además de escaleras, con rampas de pendientes no superiores al 8% y siempre con pavimento antideslizante.

e) El mobiliario urbano que se localice en el sector deberá poder ser utilizado por los minusválidos.

f) Deberá verificarse la ausencia de obstáculos en la urbanización mediante la presentación de un plano de proyecto en el que se superpongan todos los elementos que puedan constituir un obstáculo: Mobiliario, iluminación, señalización, árboles, alcorques, etc. Se deberán trazar los itinerarios accesibles, con los cruces de calzada rebajados, acotando las medidas principales de ancho, sobre todo en los estrechamientos. Se deberán señalar los aparcamientos de minusválidos, cuya dotación estará en zona pública, acotándose y enumerando los mismos.

2. En todo caso será de cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 293/2009 de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y la Orden 9 de enero de 2012 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

TÍTULO TERCERO. NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO (del Tit. 3º) - CONDICIONES TÉCNICAS

Art. 21 - Obras de Edificación.

Las obras de edificación sólo podrán realizarse en aquellas parcelas del Plan Parcial donde existen las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

Art. 22 - Condiciones Técnicas de las Obras en relación con las Vías Públicas.

La ejecución de las obras se realizará de tal manera que no puedan impedir en ningún momento el libre tránsito de personas y vehículos por las vías y espacios públicos, salvo la autorización expresa temporal del Ayuntamiento de Jerez.

Así mismo no pueden suponer ningún peligro o móvil que genere cualquier tipo de servidumbre para la vía pública.

Todas las obras se atenderán a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Planeamiento básico municipal.

Art. 23 - Acometidas a las diferentes redes.

Para acometer a las diferentes redes de infraestructura, es necesario el permiso municipal

correspondiente y cumplir en todo la Normativa dispuesta por los Servicios Municipales. Los diferentes pavimentos, jardinería o demás elementos urbanos de los espacios públicos que deban ser afectados en las obras de acometida a las distintas redes o de los accesos de vehículos al interior de las manzanas, deberán ser reparados y quedar en su situación primitiva, debidamente ejecutados, con cargo a los propietarios que solicitaron la correspondiente licencia de obras.

Art. 24 - Aspectos no considerados por estas Ordenanzas:

Todos los aspectos de las condiciones técnicas que deberán cumplir las edificaciones con respecto a las vías públicas no consideradas en estas Ordenanzas, se regularán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGOU.

CAPÍTULO SEGUNDO (del Tit 3º) - CONDICIONES COMUNES

Art. 25 - Alcance y contenido de este Capítulo.

Se contienen en este Capítulo las normas y condiciones comunes para todas las edificaciones del Plan Parcial, referentes a:

- Sección 1. Condiciones de uso

- Sección 2. Condiciones de edificación y volumen

- Sección 3. Condiciones de la red viaria y aparcamiento

- Sección 4. Condiciones estéticas y de composición

Sección I: Condiciones Generales de Uso

El Sector Dehesa de Siles II se plantea como ampliación del Parque Tecnológico Agroalimentario actualmente en funcionamiento existente en su límite Sur. Sin embargo, desde este instrumento de Planeamiento no se van a restringir usos concretos, ni se van a regular de forma temática la implantación de los mismos, más allá de las limitaciones establecidas en el PGOU. Si bien es cierto que podríamos optar por un modelo de parque perfectamente estructurado por zonificación de usos concretos, dadas las circunstancias actuales del mercado y las dimensiones del ámbito se ha optado una mayor flexibilidad en la implantación de estos usos, quedando a criterio de la entidad encargada de su futuro desarrollo, mediante el control de su comercialización, una posible ordenación por usos más concreta.

Art. 26 - Usos Privados.

1 Se consideran incluidas en este uso los industriales, aquellas actividades dedicadas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados. Corresponde las divisiones del 15 al 37 del CNAE, ambas incluidas. Asimismo, por similitud en el impacto ambiental que pueden generar, se incluyen en este grupo las actividades de transporte de pasajeros y mercancías, estaciones de servicio, así como el uso de garaje o aparcamiento.

2 Igualmente se incluye el uso de servicio terciario, que tiene por finalidad la / presentación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, servicios de hostelería y ocio, comercio al por menor en sus distintas formas, servicios administrativos, burocráticos y financieros, así como despachos profesionales, asesorías, consultas y servicios personales análogos. Por razones de localización, tamaño, dimensiones, promoción y vocación de los terrenos, y aún cuando el uso industrial generalizado podría admitirse en todos sus pormenores, el mismo PGOU y por tanto este Plan Parcial limitan los usos industriales (y los que se asimilan a dichos usos) y terciarios pormenorizadamente a los siguientes tipos:

Art. 26.1 Usos Industriales

Para la definición de los usos industriales se estará a lo dispuesto en el Art. 6.3.2. de las Normas Urbanísticas del PGOU que se transcribe a continuación, a excepción de la gran industria incompatible con el medio urbano (b1a) que, obviamente serán usos prohibidos en este Sector.

Art. 26.2 Usos Terciarios

Para la definición de los usos Terciarios se estará a lo dispuesto en el Art. 6.3.2. de las Normas Urbanísticas del PGOU que se transcribe a continuación, a excepción de las Grandes Superficies Minoristas a las que se refiere el Art. 34 de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (DL 1/2012, de 20 de marzo) que estarán prohibidas:

Art. 26.3 Localización y compatibilización de los usos industriales.

Para la localización y compatibilización de los usos industriales se estará a lo dispuesto en el Art. 6.3.2. de las Normas Urbanísticas del PGOU, que se transcribe a continuación.

Art. 26.4 Localización y compatibilización de los usos terciarios.

Para la localización y compatibilización de los usos industriales se estará a lo dispuesto en el Art. 6.5.2. de las Normas Urbanísticas del PGOU, que se transcribe a continuación.

Art. 26.5 Condiciones de los establecimientos de los usos industriales.

Para establecer las condiciones de los establecimientos de los usos industriales se estará a lo dispuesto en el Art. 6.3.3. de las Normas Urbanísticas del PGOU, que se transcribe a continuación:

Art. 26.6 Condiciones de los establecimientos de los usos terciarios.

Para establecer las condiciones de los establecimientos de los usos terciarios se estará a lo dispuesto en el Art. 6.5.3. de las Normas Urbanísticas del PGOU, que se transcribe a continuación:

Art. 27 - Uso, Equipamientos y Servicios Públicos.

Se entiende por uso global de equipamiento, aquellas actividades del territorio relacionadas con la prestación de un uso o un servicio público propiamente dichos, abiertos a la comunidad en general, gratuitos o tasados, de propiedad pública y en casos excepcionales de titularidad privada según lo previsto en planos y que constituyen, en términos generales, servicios no destinados a la venta directa de bienes o productos en el mercado. Comprende los sistemas generales y locales de equipamientos y espacios libres en general.

Para las situaciones admisibles y compatibles, se estará a lo dispuesto en el Art. 6.6.1 a 6.6.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

En este sentido y en cumplimiento del Art 103 de la Ley 1/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de Calidad Ambiental (Ley GICA) en el presente Plan Parcial se reserva el suelo necesario para la construcción punto limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente se reserva suelo necesario, según informe de AJEMSA, para la instalación de una EDAR

Art. 28 - Sistema Viario y Espacios Libres. El sistema viario lo constituyen todos aquellos terrenos que se destinan a vía de tráfico, ya sean rodados o peatonales, incluidas también las áreas destinadas a aparcamiento de vehículos vinculados a estas redes de tráfico. Son terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Los espacios libres de uso público lo constituyen aquellos que se destinan a zonas verdes, ajardinadas, áreas de juego y zonas deportivas. Son terrenos de cesión obligatoria y gratuita al uso y dominio público. En ellos será admisibles la instalación de las EBARS necesarias, según informe de AJEMSA.

Sección 2 - Condiciones de generales de la Edificación:

Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

Art. 29. Condiciones de parcela. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 30. Condiciones de situación y forma de los edificios. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 31. Condiciones de Morfología y Tipología. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 32. Condiciones de estética. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 33. Condiciones de calidad e higiene. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 34. Condiciones de dotaciones y servicios. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 35. Condiciones de seguridad. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 36. Condiciones ambientales. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo Noveno del Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 36 bis. Afecciones.

a). Al encontrarse el ámbito incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas grúas de construcción y similares), requerirá resolución previa de la Agencia Estatal Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

En cumplimiento del Art. 10 del decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, las instalaciones previstas no podrán emitir humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operen en el aeropuerto de Jerez, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

b). Todas las edificaciones a implantar deberán respetar la línea de edificación tal y como establece el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF) en el Art 34.2 con carácter general y el 34.4 cuando discurren por zonas urbanas. En este sentido se establece que, si bien por exigencia de la Dirección General de Ferrocarriles en informe de 30 de enero de 2013 a este plan parcial "por tratarse del desarrollo de un suelo clasificado como urbanizable" la Línea Límite de Edificación se ha situado a la distancia establecida con carácter general, es decir a 50m de la arista exterior más próxima de la plataforma representada en el plano "O-04. Alineaciones y Afecciones", como el fin último del desarrollo de esos suelos es su transformación a urbano, desde este Plan Parcial no se establece ninguna limitación urbanística para que el Ministerio de Fomento establezca la línea Límite de Edificación a una distancia inferior en aplicación del Art. 34.4 del Reglamento del Sector Ferroviario (RSF).

Sección 3 - Condiciones de Circulación y Aparcamiento:

Art. 37 - Número de Plazas de Aparcamiento.

El número de plazas de aparcamientos totales exigidas para el Plan Parcial, cumplirá con la proporción mínima del Reglamento de Planeamiento y Plan General. En relación a las plazas de aparcamientos exigible dentro de las parcelas se estará a lo establecido por el PGOU para cada tipología a implantar.

CAPÍTULO TERCERO (Tit. 3º) - NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 38 - Criterios Generales.

Se entiende por zona el conjunto de manzanas o partes de ellas, cuyo suelo tiene una misma calificación en función de su uso preferente.

Art. 39 - Tipos de Zonas.

Se distinguen en base al artículo anterior, las siguientes zonas:

1. Zona de Actividades Económicas.
2. Zona de Equipamiento.
3. Zona de Espacios Libres.
4. Zona de Infraestructuras.

Sección 1 - Normas Particulares zona Actividades Económicas:

Art. 40 - Manzanas que comprende.

Comprende esta zona las manzanas y parcelas cuyo uso pormenorizado es el de Actividades Económicas, correspondiéndose con todas las manzanas edificables enumeradas de la 1 a la 19.

Art. 41 - Condiciones Particulares de la Edificación.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima a materializar será la asignada por este plan parcial para cada manzana.

Afecciones: Todas las parcelas se ven afectadas por el ámbito de afección de Servidumbres aeronáuticas y por tanto, tal y como establece el Art. 9.3.10 del PGOU, se establece la necesidad de que toda solicitud de licencia que implique la construcción (incluidas antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como el uso de los vehículos o maquinaria de gran galibio, modificaciones del terreno u colocación de objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) debe incluir justificación expresa en la que se garantice que ningún elemento sobrepasará las Superficies Limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas representadas en el referido plano de PGOU, indicando la altitud (respecto al nivel

del mar) del terreno sobre el que se actúa y la altura de las construcciones o elementos a implantar; requiriendo además resolución favorable conforme a los art. 29 y 30 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

Tipologías: Las tipologías admisibles según PGOU son la tipología G2, regulada por las determinaciones establecidas en el Art 7.4.8 de las Normas Urbanísticas de PGOU, y la G4 que en el PGOU se regula como admisible en la tipología G2. Las determinaciones para la tipología G2 son las siguientes:

Condiciones particulares de cada manzana: A cada manzana el plan parcial le asigna una tipología concreta:

Tipología G2a

Manzanas 1A, 4A, 7A, 9, 10A, 12, 13A, 16A y 18.

Parcela mínima 1000 m2.

Frente mínimo 15 m

Altura máxima (II) 15 m (incluidos todos sus elementos)

Retranqueos fachada 8, lateral 4, fondo 4

Edificabilidad: 0,70 m2/ m2.

Tipologías admitidas: G2.1 y G2.2

Tipología compatibles: G4, G5, G7

Tipología G2b

Manzanas 1B, 4B, 7B, 10B, 13B, y 16B

Parcela mínima 1000 m2.

Frente mínimo 15 m

Altura máxima (III) 15 m (incluidos todos sus elementos)

Retranqueos fachada 8, lateral 4, fondo 4

Edificabilidad: 0,8500 m2/ m2.

Tipologías admitidas: G2.1.

Tipología compatibles: G4, G5, G7

Tipología G2c

Manzanas 2, 3, 5, 8, 10C, 11, 14, 15, 17 y 19.

Parcela mínima 2000 m2.

Frente mínimo 20 m.

Altura máxima (III) 15 m. (incluidos todos sus elementos)

Retranqueos fachada 8, lateral 4, fondo 4. En las manzana 15 y 3 se deberá considerar la Línea Límite de Edificación por afección ferroviaria como línea de retranqueo mínimo.

Edificabilidad: asignada en cuadro de determinaciones

Tipologías admitidas: G2.1.

Tipología compatibles: G4, G5, G7

En las manzanas 2, 5, 8, 11, 17 se podrán desarrollar Estudios de Detalle en los que se definan nuevos viarios interiores y submanzanas donde se admitirán el resto de tipologías admitidas en el plan parcial siempre que se reparta la edificabilidad total y el aprovechamiento asignados a la manzana y se mantengan los coeficientes de homogeneización establecidos para cada tipología. En el plano "Propuesta Alternativa No Vinculante de desarrollo Pormenorizado. Manzanas" se establece un supuesto muy razonable de ese posible desarrollo.

Tipología G4

Manzanas 4C y 7C

G4 refleja una edificación dedicada a actividades económicas y terciarias desarrollada por plantas, pudiendo incluir oficinas, usos administrativos, servicios privados de interés público, servicios empresariales, actividades tecnológicas, hostelería y hotelero. Si bien es admitida como compatible en el resto de manzanas, en la manzana 4C y 7C por su singular situación, se establece la tipología de Edificación por plantas de uso terciario o para Actividades Económicas para materializar la edificabilidad asignada.

Parcela mínima 2000 m2.

Frente mínimo 20 m

Altura máxima (IV) 16 m (incluidos todos sus elementos)

Retranqueos fachada libre, lateral y fondo: la mitad de la altura

Edificabilidad: 0,90 m2/ m2.

Tipologías admitidas: G4.

Aparcamientos, cercas, espacios libres: Reguladas igual que la tipología G2.

Sección 2 - Normas Particulares para la zona de equipamiento:

Art. 42 - Manzanas que comprende.

Comprende esta zona las parcelas cuyo uso pormenorizado es el Equipamiento.

Manzanas EQ1, EQ2 y EQ3

Art. 43 - Condiciones Particulares de la Edificación.

La edificabilidad que viene limitada por las condiciones de ocupación y altura de la edificación, según las determinaciones al respecto establecidas en el PGOU. (Art. 7.4.9 de las Normas Urbanísticas).

En ningún caso la edificación podrá sobrepasar los 16 m, incluidos todos sus elementos.

En las manzanas EQ2 y EQ3 se deberá considerar la Línea Límite de Edificación por afección ferroviaria como línea de retranqueo mínimo.

Sección 3 - Normas Particulares Espacios Libres:

Art. 44 - Manzanas que comprende.

Comprende esta zona las manzanas de espacios libres públicos Zv1 a Zv12 definidas en la documentación gráfica.

Art. 45 - Condiciones Particulares.

La regulación para estas zonas es la establecida en los artículos 6.6.1 y 6.6.3 del normas Urbanísticas del PGOU, teniendo en cuenta que las posibles transformaciones a que hace referencia el punto 5) del Art. 6.6.3, deben quedar sujetas a la regulación de las afecciones de Carreteras y Servidumbres aeronáuticas establecidas.

Se admitirán en estos espacios libres públicos las estaciones de bombeo necesarias que se establezcan en el proyecto de Urbanización.

En estos espacios libres se podrá implantar carril-bici, atendiendo a las necesidades que se establezcan.

Sección 4 - Normas Particulares para la zona de infraestructuras:

Art. 46 - Manzanas que comprende.

Comprende esta zona las parcelas cuyo uso pormenorizado es el de infraestructuras generales necesarias en el ámbito.

**Art. 47 - Condiciones Particulares de la Edificación.**

En la manzana de Infraestructuras se prevé tanto la reserva para la estación depuradora contemplada en informe de AJEMSA como la reserva para Punto Limpio para todo el Sector (en cumplimiento del Art 103 de la Ley 1/2007, de 9 de julio, Ley GICA). En ningún caso la edificación podrá sobrepasar los 16 m, incluidos todos sus elementos. Por el peligro que pudiera suponer a las operaciones aéreas en el aeropuerto de Jerez y, en particular, en relación con la posible presencia de aves debido a la EDAR y al Punto Limpio, se establece que los proyectos constructivos deberán acreditar mediante estudio específico que estas instalaciones no comprometen la seguridad de las operaciones aéreas ni su regularidad.

A fin de justificar lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas, cuando se presente solicitud, tanto para la EDAR como para el Punto Limpio deberá presentarse acreditación sobre los siguientes aspectos:

- Todos los transportes de vehículos sean de cabina cerrada.
- Todas las operaciones de transferencia se realicen en recinto cerrado.
- En ningún caso se produzcan acopios de residuos a la intemperie que atraigan aves.
- Si se realizan operaciones de lavado de cubas de camiones, las aguas residuales sean tratadas adecuadamente.

- Se adopten las medidas para minimizar la producción de olores.  
- Las instalaciones se mantengan limpias y su plan de gestión incluya previsiones de actuación ante accidentes que pudieran ocasionar vertidos de residuos.

Así mismo, junto con la petición de dicha autorización deberá incluirse un estudio específico sobre afecciones que pudiera ocasionar la presencia de aves debida a la EDAR y al Punto Limpio, del que se desprenda que no se compromete la seguridad de las operaciones aéreas ni la regularidad del Aeropuerto.

**CAPÍTULO CUARTO - EJECUCIÓN****Art. 48 - Ejecución del Plan Parcial.**

El Sector Dehesa de Siles 2 del Suelo Urbanizable Sectorizado del I Cuatrienio, se desarrolla en dos unidades de ejecución (Polígono 1 y 2), por el sistema de Expropiación. Se prevén dos fases de ejecución de la urbanización para el Polígono 1 y una fase para el Polígono 2.

**Art. 49 - Entidad Urbanística de Conservación.**

Para la conservación de la urbanización será obligatoria la constitución de una entidad urbanística de conservación tal y como establece el Art.3.3.14 de las normas urbanísticas del PGOU.

**Nº 75.900****AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA****EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35,58 y 135 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 16,19 y 20.5º del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (BOE nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública y Ordenanza Municipal sobre Protección de Zonas Verdes e Interés Forestal, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

Instrucción: D. Ceferino Gómez Delgado.

Resolución: Sra. Tte. Alcalde Delegada del Area de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Presuntos responsables de infracciones a OMR

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
044/13	31337480A	D VICENTE.CEBALLOS MESA	Resolución	751'00
048/13	47206452X	D JAIRO MONTES POZO	Resolución	125'00
054/13	75767363G	D JUAN GARCIA REYES	Resolución	125'00
055/13	75769552B	D TOMAS COLLANTES MORALES	Resolución	125'00
057/13	77178527B	D ALVARO RAMOS LOPEZ	Resolución	125'00
060/13	47054998B	D JUAN RAMON SAEZ SANCHEZ	Resolución	125'00
067/13	49341298L	D LEONARDO DELGADO GARCIA	Resolución	125'00
076/13	80096037D	D JORGE PEREZ SOLER	A. Inicio	
078/13	30246799M	D PABLO CANO CORONEL	A. Inicio	
079/13	15410309X	D ALVARO RODRIGO CARMONA CAMPILLO	A. Inicio	
080/13	58434239W	D PATRICIO A LOURO PALAMARCHUK	A. Inicio	
081/13	Y2244969E	D DIEGO ANTONIO CASTILLEJO	A. Inicio	
082/13	51082656R	D ALEJANDRO ALLENDE RODRIGUEZ LOSADA	A. Inicio	
083/13	45339135V	D MANJEL JOSE BERNAL VICO	A. Inicio	

Presuntos responsables de infracciones a OMZV

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE
011/13	31408868E	JUAN ANTONIO PEREZ BUSTILLO	A. Inicio

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE
039/13	31334113V	D JESUS GOMEZ SANCHEZ	A. Inicio
060/13	31703360E	D SONIA TRONCOSO GOMEZ	A. Inicio
063/13	75810959S	D GASPAR GUERRERO TRUJILLO	A. Inicio
065/13	31642666W	D DANIEL TORRES GARCIA	A. Inicio
077/13	31730137G	D ROSA GALLARDO MUÑOZ	A. Inicio
080/13	B91847806	D NOVUEAU INTERIORES Y DEC SL	A. Inicio
092/13	44953628J	D M ANGELES PEREZ DOMINGUEZ	A. Inicio
095/13	22561136E	D M JOSE VILLAR AMIGO	A. Inicio
110/13	75868846B	D LEONIDAS FLORES RODRIGUEZ	A. Inicio
129/13	75866374T	D ESTHER RAMIREZ ARIZA	A. Inicio
143/13	25271467X	D MANUEL ANGULO CABEZAS	A. Inicio

Contra los Acuerdos de Iniciación y las Propuestas de Resolución se dispondrá del plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes en su defensa, y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significando que durante el referido plazo tendrán a la vista los expedientes en el negociado 4.1.3 Disciplina Ambiental, en horario de 09.00 a 13.00 horas por si se desea ejercer el derecho de audiencia que asiste al interesado.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

**RECURSOS PROCEDENTES:** Contra la resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 08 de octubre de 2013. EL ALCALDE. Enrique Moresco García. **Nº 75.927**

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se procede a la publicación de las siguientes notificaciones que no se han podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento: Interesado:

-Interesado: Don David Moreno Castro.

Expediente sancionador nº 62/13 por infracción administrativa leve prevista en el artículo 3.a) en relación con el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre sobre potestades administrativas en determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y 32 a) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el término municipal de Vejer de la Frontera, esto es, la permanencia y concentración de personas que se encuentran consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. Fase del procedimiento: Inicio. De Oficio por Decreto de la Alcaldía de fecha de 19 de agosto de 2013, que no pone fin a la vía administrativa, fijando inicialmente la cuantía de la multa pecuniaria en 200,00 euros.

Instructor y Secretario: Francisco Javier Begines Mena.

Plazo de alegaciones: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación y con los efectos de lo prevenido en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Para conocimiento íntegro de cada acto, el interesado podrá consultarlo en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sita en Plaza de España, s/nº de Vejer de la Frontera.

En Vejer de la Frontera a 6 de septiembre de 2013. LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIA GENERAL ACIDENTAL. Fdo.: Mónica Salvago Enríquez.

**Nº 75.932****AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA****ANUNCIO**

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente de Orden de Ejecución núm. 09/1890 a la entidad ANAPOLIS GESTION SL con último domicilio conocido en c/ Arenal 11, 7 A SAN FERNANDO, tras intento realizado a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 sirva el presente anuncio para notificar al interesado que el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 7.565 de 13 de junio de 2011, ha dictado, en fecha 8 de julio de 2013 la siguiente resolución: